

## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 7895

**ANT.: Ingreso N.º 68608 de 15.09.2023.**

**MAT.: Resuelve solicitud para no asumir nuevos procedimientos concursales de liquidación en el periodo que se indica.**

**SANTIAGO, 28 SEPTIEMBRE 2023**

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto N.º 08 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución Exenta N.º 3576 de 27 de abril de 2023 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que delega facultades a funcionarios/as a contrata que indica y confiere calidad de Ministros de Fe.

### CONSIDERANDO:

**1.** Que, con fecha 15 de septiembre de 2023, mediante Ingreso Superir N.º 68608, el liquidador señor Carlos Roberto Valdés Romero, solicitó a esta Superintendencia no ser nominado en nuevos procedimientos por un periodo de seis meses, debido a que la cantidad de causas en su cartera le han provocado un perjuicio económico que aún no logra mitigar, requiriendo tiempo para completar y cerrar su cartera de procedimientos.

**2.** Que, según el artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, dentro de las atribuciones de la Superintendencia se encuentra la de *“Llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, árbitros, Martilleros Concuriales, Administradores de continuación de las actividades económicas y Asesores Económicos de Insolvencias en la forma que las leyes le ordenen y verifican el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos de su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas”*.

**3.** Que, la Ley N.º 20.720 regula en

sus artículos 22 y 37 el procedimiento de nominación de Veedores y Liquidadores, señalando que el Veedor o Liquidador podrán excusarse de aceptar una nominación ante la Superintendencia, debiendo expresar fundadamente y por escrito su justificación al día siguiente de su notificación, resolviendo la Superintendencia, dentro de los dos días siguientes con los antecedentes aportados por el Veedor o liquidador y sin ulterior recurso.

**4.** Que, el artículo 2 inciso tercero del Instructivo SIR N.º 1 de 6 de octubre de 2015, dispone que: *"Todo Liquidador o Veedor podrá informar a la Superintendencia que se ausentará de sus labores por vacaciones u otro motivo personal, en forma previa a que este se produzca y especificando el periodo de tiempo de dicha ausencia, a fin de no ser considerado en los procesos de nominación...En el evento que el Liquidador o Veedor se excuse, deberá fundar su excusa por escrito y acompañar documentos justificativos de la misma"*.

**5.** Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N.º 3127, que regula e instruye el procedimiento para la presentación y resolución de excusas y otras materias, la que fue notificada válidamente a los entes fiscalizados mediante correo electrónico con la misma fecha, estableciendo en la letra a) del numeral 1 de las causales de excusas que: *"La sola presentación de la excusa y de los antecedentes no implica necesariamente la aceptación de ésta y será sometida al análisis de la Superintendencia, la cual podrá valerse de toda la información con la que cuenta en sus registros y bases de datos o de aquella a la que tenga acceso."* Mientras que, respecto a las Excusas por vacaciones o motivos personales y razones médicas, señala en numeral 3.1. que: *"Tratándose de motivos personales, el Liquidador o Veedor deberá presentar una solicitud para obtener un pronunciamiento de esta Superintendencia, a objeto de no ser nominado, y sólo por una vez dentro del año calendario, para lo cual deberá acompañar los antecedentes justificativos suficientes en que se funda la solicitud para suspender la asignación de nuevos procedimientos, los que serán calificados por la Superintendencia conforme a la Ley N.º 19.880."*

**6.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 2 de la Ley N.º 20.720 la Superintendencia se encuentra facultada para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás leyes que rigen a los fiscalizados.

**7.** Que, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N.º 18.442 de 2017, aplicando criterios contenidos en los dictámenes N.º 57.894, de 2015, y N.º 39.860, de 2016, ha señalado que *"[...] corresponde a la SIR [sic] ejercer las funciones de supervigilancia y control de los síndicos en las quiebras -regidas por el Libro IV del Código de Comercio-, y de los liquidadores de un procedimiento concursal -regulado en la ley N.º 20.720-, en todos los aspectos de su gestión, sean*

*técnicos, jurídicos o financieros, comprendiendo la facultad de fiscalizar y la de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas”.*

**8.** Que, atendiendo al tenor de la normativa y jurisprudencia citada en los Considerandos anteriores, a los argumentos expuestos en la solicitud del señor Carlos Roberto Valdés Romero, contenidos en el Ingreso N.º 68608 del antecedente, y a la revisión de los registros de esta Superintendencia, siendo estos antecedentes ponderados en conciencia conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 19.880, permiten a esta Superintendencia, calificarlos como suficientes para efectos de acceder a la solicitud del señor Carlos Roberto Valdés Romero.

**9.** Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista y las normas citadas;

#### **RESUELVO:**

**1. AUTORÍCESE** al señor Carlos Roberto Valdés Romero, Liquidador concursal, para ausentarse de sus labores para efectos de no asumir en nuevos procedimientos concursales desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 inciso tercero del Instructivo SIR N.º 1 de 6 de octubre de 2015 y las demás normas citadas.

**2. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la encargada del Área de Estudios y Estadísticas y al Jefe del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos por la Oficina de Partes de este Servicio.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor Carlos Roberto Valdés Romero, por la Oficina de Partes de este Servicio.

**Anótese y archívese,**

  
**CRISTIÁN VALDÉS SOLORZA**  
Jefe Subdepartamento Jurídico  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE  
DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

**POR/IDG**

**DISTRIBUCIÓN**

Señor Carlos Roberto Valdés Romero

Liquidador

**CC.**

- Carlos Ignacio Reyes Rubio

Jefe Unidad de Gestión Estratégica

- Rocío Alejandra Ávila Vergara

Jefa del Área de Estudios y Estadísticas

- Giovanna Bernal Astudillo

Área de Estudios y Estadísticas

- Elías Alfredo Gutiérrez Zenteno

Jefe del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos

- Felipe Ignacio Condal Arellano

Encargado de Nominaciones

**Presente**

Archivo